

**Materia** : Criminal  
**Recurrente(s)** : José Dolores Musseb Beras.  
**Abogado(s)** : Dr. Higinio Guerrero Sterling.  
**Recurrido(s)** :  
**Abogado(s)** :

**Dios, Patria y Libertad**  
**República Dominicana**

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 26 de noviembre de 1998, años 155° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por el nombrado José Dolores Musseb Beras, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identificación No. 71025, serie 26, obrero, residente en la calle Enriquillo No. 61 de la ciudad de La Romana, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en fecha 18 de enero de 1996, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta del recurso de casación del 25 de enero de 1996, levantada en la Secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, a requerimiento del Dr. Higinio Guerrero Sterling, abogado del recurrente; Visto el auto dictado el 12 de noviembre de 1998, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Víctor José Castellanos Estrella y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935; Visto el memorial de casación suscrito por el Dr. Higinio Guerrero Sterling, a nombre del recurrente, en el cual expone el medio único en que fundamenta su recurso; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y visto los artículos 4, 5 letra a) y 75 párrafo II de la Ley No.50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana y 1, 28 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

**Considerando**, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que el 5 de noviembre de 1993, fueron sometidos a la acción de la justicia a los nombrados José Dolores Musseb Beras, Jhonny Antonio Morel González y Francisco Soler imputados de violación a la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana; b) que apoderado el Juzgado de Instrucción de la Quinta Circunscripción del Distrito Nacional, para que instruyera la sumaria correspondiente, el 9 de abril de 1994 decidió mediante providencia calificativa rendida al efecto, lo siguiente: "**Primero:** Declarar como al efecto declaramos que de la instrucción de la sumaria resultan indicios suficientes de culpabilidad contra los nombrados José Dolores Musseb Beras, Jhonny Antonio Morel González y Francisco Soler, como autores de la infracción prevista en la Ley 50-88; **Segundo:** Enviar como al efecto enviamos al tribunal criminal a los nombres José Dolores Musseb Beras, Johnny Antonio Morel González y Francisco Soler para que sean juzgados conforme a la ley por el hecho que se les impute; **Tercero:** Ordenar como al efecto ordenamos que la presente providencia calificativa sea notificada al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, al Procurador General de la República, al Procurador de la Corte de Apelación así como a los propios inculpados para los fines de ley correspondientes"; c) que apoderada la Novena Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional para conocer del fondo de la inculpación, el 22 de noviembre de 1994 dictó en atribuciones criminales una sentencia cuyo dispositivo se encuentra copiado más adelante; d) que sobre los recursos de apelación interpuestos, intervino el fallo ahora impugnado cuyo dispositivo dice así: "**PRIMERO:** Declarar regulares y válidos en cuanto a la forma los recursos de apelación interpuestos por: a) Dr. Higinio Guerrero Sterling en representación de José Dolores Musseb; b) el Dr. José Espíritu Santos en representación de Johnny Ant. Morel; c) el nombrado Francisco Soler, todos en fecha 22 de noviembre del 1994, contra la sentencia de fecha 22 de noviembre del 1994, dictada por la Novena Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo es el siguiente: '**Primero:** Declara a los nombrados José Dolores Musseb Beras y Francisco Soler, ambos de generales anotadas, culpables del crimen de violación a los artículos 265, 266 y 277 del Código Penal, artículo 6 letra a) y 75 del párrafo II de la Ley 50-88, y en consecuencia los condena a seis (6) años de reclusión y al pago de una multa de Cincuenta Mil Pesos Oro (RD\$50,000.00), y al pago de las costas penales; **Segundo:** Declara al nombrado Johnny Antonio Morel González, de generales anotadas, culpable del crimen de violación a los artículos 265, 266 y 277 del Código Penal y 6 letra a) y 75 párrafo II de la Ley 50-88, en consecuencia lo condena a cinco años de reclusión y al pago de una multa de Cincuenta Mil Pesos Oro (RD\$50,000.00), y al pago de las costas penales; **Tercero:** Ordena el decomiso y destrucción de las drogas ocupadas como cuerpo del delito en dos (2) libras, dos (2) onzas y (13.2) gramos'; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte, obrando por propia autoridad y contrario imperio modifica la sentencia recurrida, en consecuencia condena al nombrado José Dolores Musseb Beras a cumplir la pena de cinco (5) años de reclusión y al pago de una multa de Cincuenta Mil Pesos Oro (RD\$50,000.00). En cuanto al nombrado Francisco Soler se le condena a sufrir la pena de dos (2) años de prisión correccional y al pago de una multa de RD\$2,500.00 en calidad de cómplice, en virtud del artículo 77 de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana; **TERCERO:** Se declara al nombrado Johnny Antonio Morel, no culpable de violar la Ley 50-88 y se le descarga de los hechos puestos a su cargo por insuficiencia de pruebas, y en consecuencia se ordena su inmediata puesta en libertad a no ser que se encuentre detenido por otra causa; **CUARTO:** Se declaran las costas de oficio en cuanto al nombrado Johnny Antonio Morel,

y en cuanto a Francisco Soler y José D. Musseb Beras se condenan al pago de las mismas"; En cuanto al recurso de casación interpuesto por José Dolores Musseb Beras, acusado:

**Considerando**, que el recurrente propone contra la sentencia impugnada un único medio de casación: Falta de base legal;

**Considerando**, que en su único medio, el recurrente alega en síntesis: "Falta de base legal y aplicación entre el hecho del autor y el hecho del cómplice. La sentencia dictada por la Corte de Apelación del 18 de enero de 1996, fue dictada en violación al artículo 60 de la Ley 50-88, el cual establece que: "Cuando dos o más personas se asocien con el propósito de cometer delitos previstos y sancionados por esta ley, cada una de ellas será sancionada por ese solo hecho, con prisión de 3 a 10 años y multa de Diez Mil Pesos (RD\$10,000.00) a Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00)"; el nombrado Francisco Soler fue condenado a 2 años de prisión, después de ser declarado culpable como cómplice y el nombrado Jhonny Antonio Morel González, descargado por insuficiencia de pruebas del mismo expediente";

**Considerando**, que el examen de la sentencia impugnada pone de manifiesto que la Corte a-qua, para modificar la sentencia de primer grado en lo que respecta al acusado recurrente expuso en síntesis: "a) que en fechas 25 y 26 de octubre de 1993 fueron detenidos José Dolores Musseb Beras, Johnny Antonio Morel González y Francisco Soler, mediante allanamiento practicado por un abogado ayudante del Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional y agentes de la Dirección Nacional de Control de Drogas, por el hecho de ocupárseles la cantidad de 2 libras, 2 onzas y 13.2 gramos de marihuana; b) que las actas de allanamientos levantadas por el representante del ministerio público, una en la calle Central, parte atrás No. 129 del ensanche Espaillat, de esta ciudad en la residencia de José Musseb Beras, se ocupó una mochila conteniendo un vegetal desconocido presumiblemente marihuana y otra en la calle Central s/n del mismo ensanche, donde se ocupó una funda pequeña conteniendo un vegetal desconocido presumiblemente marihuana. En ambas actas se hace constar que se detuvieron a Francisco Soler y José Musseb Beras y firmadas dichas actas; c) que el nombrado Johnny Antonio Morel González no fue detenido en el lugar de los hechos, sino, en la vía pública; d) que de los hechos imputados resultan responsables José Dolores Musseb Beras y Francisco Soler, puesto que en la residencia del primero se ocupó parte de la droga y al segundo se le señala como la persona que transportaba la droga desde la ciudad de La Romana y se encontró en el lugar donde se hizo el allanamiento e incluso firmó el acta que al efecto fue levantada; e) que el vegetal ocupado era cannabis sativa (marihuana), sustancia prohibida por la ley, con un peso global de 2 libras, 2 onzas y 13.2 gramos según certificación del análisis forense No. 1280/93-2 del 2 de noviembre de 1993 expedido por el laboratorio criminológico de la Policía Nacional, clasificado en la categoría de traficante de acuerdo a las disposiciones del artículo 6 letra a) de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana";

**Considerando**, que por lo expuesto precedentemente es obvio que la Corte a-qua actuó correctamente, puesto que, los hechos así establecidos y apreciados soberanamente por dichos jueces, constituyen a cargo del acusado recurrente el crimen de tráfico de drogas previsto y sancionado por los artículos 4, 5, 6 letra a) y 75 párrafo II de la Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, con prisión de 5 a 20 años de reclusión y multa no menor del valor de las drogas decomisadas o envueltas en la operación, pero nunca menor de RD\$50,000.00; que al condenar la Corte a-qua al nombrado José Dolores Musseb Beras a 5 años de reclusión y RD\$50,000.00 de multa, le aplicó una sanción ajustada a la ley, por lo que los alegatos que se examinan carecen de fundamento y deben ser desestimados;

**Considerando**, que examinada la sentencia impugnada en sus demás aspectos, en lo concerniente al interés del recurrente, no contiene vicios o violaciones que justifiquen su casación. Por tales motivos, **Primero:** Desestima el recurso de casación incoado por José Dolores Musseb Beras, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 18 de enero de 1996, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas penales del procedimiento. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.